

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00347 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 06, C.2- expediente digital) y a la respuesta dada por el Banco AV Villas, por secretaría, ofíciase a dicha entidad bancaria aclarándole que la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 00216 del 26 de octubre de 2020 recae sobre **los honorarios o el salario** que perciba el demandado Juan Camilo Rodríguez Parra como **EMPLEADO** o **CONTRATISTA** de ese banco y NO sobre las cuentas bancarias que posea con esa entidad. Hágasele saber que debe dar cumplimiento a dicha cautela en los términos indicados en el señalado oficio No. 00216. Tramítese directamente por secretaría.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 08, C.2- expediente digital), se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada **MARYLIN PAOLA QUIÑONEZ LÓPEZ** como empleada de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

Librese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$20.000.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 24 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961f4939282f5da17a3c0c2e60b5785789122bb377ad9c7347199d9e192ab07d**

Documento generado en 23/08/2022 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>